



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante Sentencia No.178 del 16 de agosto de 2022, a favor de la parte demandada, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$350. 000.00 |
| TOTAL | \$350. 000.00 |

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 383

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00426-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
Demandado: JOSE EBERTO CORTES RINCON

Estriba en realizar el respectivo control de legalidad al proceso, en especial, sobre la decisión contenida en el auto interlocutorio No.223 del 24 de enero de 2023, a través del cual se resolvió aprobar la liquidación de costas.

Por su parte, el artículo 132 del Código General del Proceso, insta como deber al funcionario judicial, para que realice “*control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*”. Tiene su soporte en el debido proceso y el derecho de defensa, pues su razón de ser radica en asegurar la protección constitucional al interior de la actuación judicial, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Al efectuar el control de legalidad de rigor de la actuación procesal, resulta obligatorio advertir yerro jurídico de talante indebido, que genera la ilegalidad del auto interlocutorio No.223 del 24 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, como quiera que de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No. 178 del 16 de agosto de 2022, se declaró probada la excepción de prescripción, se condenó en costas a la parte demandante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI y se terminó el proceso.

En ese orden de ideas, habrá que dejar sin efecto y valor dicha providencia, y en su lugar aprobar las costas que han sido liquidadas por secretaria en esta oportunidad a favor de la parte demandada.

Por otro lado, se tiene que ha sido presentado escrito contentivo de recurso de reposición contra dicha providencia, el cual se erige bajo los mismos argumentos sobre los cuales se ha resuelto en esta oportunidad, razón por la cual, por sustracción de materia, se agregara el escrito a los autos sin ninguna consideración.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto interlocutorio No.223 del 24 de enero de 2023, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR a los autos sin ninguna consideración el escrito calendado el 27 de enero de 2023, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO de la sentencia No.178 del 16 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef563f67e89cd4d65cf8ab70fc7558540a2078f995c7cec45ef6a2a767bee9**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 340

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00736-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: **CARLOS ALBERTO MORALES GARCIA**

Visto que la apoderada de la entidad demandante, nos indica que los títulos 469030002692425, 469030002701964 y 469030002710043, ordenados pagar a favor del BANCO AV VILLAS, no le corresponden, porque el demandado cancelo totalmente la obligación, solicita se paguen a nombre del demandado.

Como al revisar se tiene que el proceso se terminó por pago total de la obligación el 19/01/2022, mediante auto No. 0053; los mencionados títulos efectivamente se ordenaron pagar a nombre de esa entidad, siendo procedente, ya que los mismos aun reposan depositados en el BANCO AGRARIO, se ordenará su anulación y pago a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ANULAR los títulos 469030002692425, 469030002701964 y 469030002710043, ordenados pagar al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., de acuerdo con lo considerado.

2. ORDENAR el pago de los títulos referenciados a favor del demandado CARLOS ALBERTO MORALES GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.916.100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9ebff96923ed17e3e009fb2521f6967d0e0bc889df3efb9147699b06890ffa**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2023)

Auto No. 339

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00194-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE

Demandado: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y OTROS

Visto que el liquidador MARIO ANDRES TORO COBO, informa que no acepta la designación por cuanto no es liquidador de los procesos de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes, sino promotor y liquidador dentro de los procesos de reorganización de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, inciso 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que establece:

“En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.”

Se relevará a MARIO ANDRES TORO COBO y se designará un nuevo liquidador de acuerdo con la norma citada.

Como la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, apoderada designada de la sociedad DEFENSAS LEGALES S.A.S., en representación judicial de la demandante, nuevamente solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali dentro

del ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE, con radicación 20200002100, indicando como norma aplicable el art. 549 del CGP, que transcribe y como fundamentos de derecho el quebrantamiento del art. 565 del CGP y del principio “par conditio creditorum”.

Al revisar se tiene que, mediante auto anterior, se negó la solicitud de levantar la medida cautelar referenciada y en su lugar se ordenó oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, para la remisión del proceso, se libró oficio 0047 y esa dependencia judicial ya nos remitió el proceso.

Proceso que se integrará al presente y cuyas medidas en el decretadas se deben tener en cuenta.

Precisamente para salvaguardar el equilibrio de los acreedores, preservar los principios que rigen el proceso de liquidación patrimonial, es que en atención de lo prescrito por el art. 565 del CGP, se incorporará a la liquidación patrimonial el ejecutivo que se adelantaba por el BANCO DE OCCIDENTE contra la señora SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE, para que haga parte dentro del que nos ocupa junto con las medidas cautelares.

El art. 565 del CGP, prescribe expresamente:

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos.

1. (...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubiesen decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

(...)”.

Es decir, que en cumplimiento de esa norma, no es posible levantar las medidas decretadas en otro proceso, porque estas deben hacer parte del liquidatorio y se deberán tomar en cuenta en la liquidación final.

Lo cual nos obliga a oficiar al pagador de ATLAS SEGURIDAD CALI para que en adelante siga consignando lo correspondiente al embargo decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RELEVAR al abogado MARIO ANDRES TORO COBO, como liquidador para el cual fue designado dentro del presente asunto.

2. DESIGNAR como LIQUIDADORES dentro del presente asunto, a las siguientes personas, pertenecientes a la lista de liquidadores suministrada por la Superintendencia de Sociedades, ello teniendo en cuenta, lo dispuesto por el numeral 1°, inciso segundo del artículo 48 del C.G.P.:

LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS andreasalazar.rojas@hotmail.com

3105234530

DIANA MARIA SERRANO REYES dianasereyes@gmail.com

3186514348

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ conjuridicos1@hotmail.com

3113717445

Comuníqueseles el nombramiento por medio de telegrama vía email.

Hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo, y contarán con un término de Veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, el liquidador deberá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores de la señora SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación definitiva de acreencias que obra en la solicitud de negociación de deudas.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000.00 M/cte.

3. INCORPORAR al presente asunto el proceso digital EJECUTIVO, que curso y nos remitió el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación

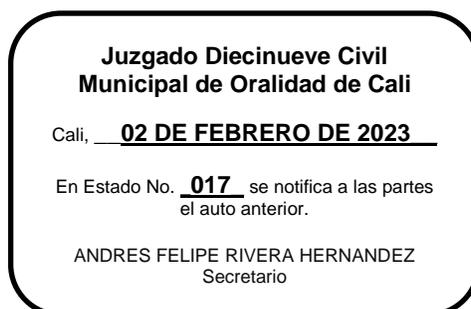
2020-00021-00, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE, para ser tenido en cuenta por el liquidador en la adjudicación, junto con las medidas cautelares en el decretadas.

4. OFICIAR al pagador de la empresa ATLAS SEGURIDAD DE CALI, para que en adelante se sirva consignar los dineros del embargo decretado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la cuenta de este despacho judicial para el proceso de la referencia.

5. NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario que devenga la señora SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE, de acuerdo con lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e73fa48bcc334e2c6122e7557f6a45a6e94acced5602a29357d237103b82**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 337

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00911-00
Tipo de Asunto: VERBAL RESTITUCION DE LA TENENCIA
Demandante: MIRYAM VARELA BARON
LESLY VIVIANA ACEVEDO
Demandado: **FERNAND VALENCIA HURTADO**

En virtud del poder conferido la apoderada del demandado contesta la demanda y formula como excepciones que denomina de “fondo: 1) demanda no subsanada, 2) demanda infundada, por fuera de jurisdicción o de competencia y 3) inepta demanda, por no vincular a todas las personas ocupantes del inmueble determinadas e indeterminadas”.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 370 del C.G.P., se correrá traslado de la contestación y de las excepciones a las demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

CORRER traslado de la contestación del demandado de la demanda y de las excepciones que denomina de “fondo: 1) demanda no subsanada, 2) demanda infundada, por fuera de jurisdicción o de competencia y 3) inepta demanda, por no vincular a todas las personas ocupantes del inmueble determinadas e indeterminadas”, a las demandantes, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas y adjuntar las que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

easr

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a741016b06443046560b6d7bd9b17b27564c0b326556333c18c6a1a471c2f99**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 382

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00163-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: EDWIN EVELIO GALEANO

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas JIK 470, de propiedad del señor EDWIN EVELIO GALEANO, ya se encuentra aprehendido y depositado en el parqueadero ubicado en esta ciudad, se ordenará su entrega al acreedor y se oficiará a la Policía Nacional para que deje sin efecto la orden de aprehensión que fue comunicada.

De igual modo, como no existe actuación pendiente, pues con la aprehensión se cumple el objetivo de este trámite y la parte solicitante lo requiere, se declarará su terminación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el informe de aprehensión del vehículo de placas **JKI 470**, y el inventario realizado en el **PARQUEADERO LA 69 DE LA COR.**

SEGUNDO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, que recae sobre el vehículo identificado con placas **JKI 470**, de propiedad del señor **EDWIN EVELIO GALEANO.**

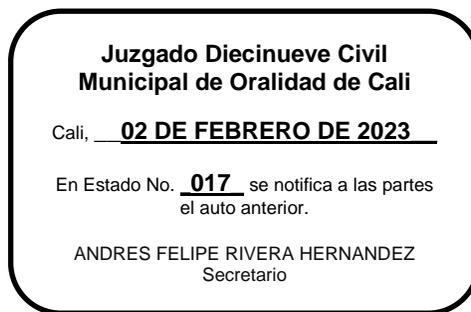
TERCERO: OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante **oficios Nos. 478 del 19 de abril y 2042 del 2 de noviembre de 2022**, respecto del vehículo de placas **JKI 470**, matriculado en la Secretaria de

Movilidad de Cali, Marca: Marca: CHEVROLET, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Modelo: 2017, Serie: 3G1B85EM8HS504951, Tipo: SEDAN, Color: AZUL VIVO, de propiedad del señor **EDWIN EVELIO GALEANO**.

CUARTO: ORDENAR al **PARQUEADERO LA 69 DE LA COR**, que le entregue al acreedor **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el vehículo de placas JIK 470, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cali, Marca: Marca: CHEVROLET, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Modelo: 2017, Serie: 3G1B85EM8HS504951, Tipo: SEDAN, Color: AZUL VIVO, de propiedad del señor **EDWIN EVELIO GALEANO**.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15755f7e8e2f1c42e446a9496e830d9d2dcc017b7172cc46926b6317c1fbe4**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 372

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00299-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JORGE IVAN PARRA ORTEGA
Demandado: **JAVIER BRAVO MINA**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario del señor JAVIER BRAVO MINA, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8bc21061bcc07a15530a4b2c20fb327aa78b470b1955266c16f58ad2a54f0**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 337

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00380-00
Tipo de Asunto: VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE LA
OBLIGACION HIPOTECARIA POR PRESCRIPCION
Demandante: OFIR GONZALEZ DE PEÑA
Demandado: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVES

Visto que en el auto que admite la demanda del 05/07/2022, se incurrió en error involuntario, al no especificar como se requiere en el numeral tercero que ordena notificar por emplazamiento, el nombre y el número del documento de identificación de la demandada, a tenor de lo preceptuado por el art. 285 del CGP, se aclarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ACLARAR** el auto del 05/07/2022. EN CONSECUENCIA.
- 2. NOTIFICAR** el auto que admite la demanda del 05/07/2022, por emplazamiento a la demandada MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVES, identificada con C.C. No. 31.868.535.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256b8b3b0f529f96cadb24e78a03abfd7900d84052141106e5d7bae84671e367**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 334

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00423-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: CARMEN CECILIA CARMONA ZULUAGA

Demandado: **ELSY JOHANNA MARTINEZ RAMOS**

CARLOS ARTURO MARTINEZ RAMOS

El apoderado de la demandante manifiesta que las partes llegaron a acuerdo de pago extraprocésal, el cual adjunta y solicita la suspensión del proceso por once meses contados a partir de la presentación del memorial, es decir, desde el 23/01/2023, de conformidad con el art. 161 del CGP, siendo procedente, se suspenderá el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

SUSPENDER el presente proceso por el término de once meses, contados a partir del 23/01/2023, de conformidad con lo acordado por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **017** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feff094a3b897ad668ee1ed236731296f0c331f570d96b10c7b321b0aeab158**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00381

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00428-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIRIA S. A.
DEMANDADO: **NINFA ARACELLY HURTADO SOLARTE Y OTRO**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario de la señora **NINFA ARACELLY HURTADO SOLARTE**, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 Código de Oficina 760014303000

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b44bab7da0dc9e379316836d0bc8446a4c8eb4ec832b934064583de98d7f74f**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00380

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00474-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO
DEMANDADO: **JESUS ANTONIO POLANIA**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario del señor JESUS ANTONIO POLANIA, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 Código de Oficina 760014303000

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50bfa92cbb35c3da5fe11d216d7654d19ab28fdfe7bb5f9c32d99c02df5267**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 03 de noviembre de 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.300.000.00 |
| TOTAL | \$1.300. 000.00 |

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 381

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00481-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: JHENIFER KARINA LEÓN CONTRERAS

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 y el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **017** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24739f9a49b5fe0ce3d0e563214e0194cd15eba45dba89a66863420871ec9787**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 333

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00487-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: **RIGOBERTO GARZON CAICEDO**

Visto que la parte demandante, no presento dentro del término legal concedido la subsanación de la demanda, de acuerdo con lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará., así las cosas el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

eaSr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40669de8fc5f0ca30c1949c0ecc01c89dc26e8396883928f982708d4b32f554**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 390

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00527-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS
DEMANDADO: **FRANCIA ELENA VILLEGAS CAICEDO**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario de la señora FRANCIA ELENA VILLEGAS CAICEDO, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 Código de Oficina 760014303000

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b2f42803ee1aebccd3c106545a5e0733d45686a029336493b3bddb31021b21**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 335

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00581-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA

Demandado: **MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA**

EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS

Las demandadas confieren poder a un profesional del derecho para que las represente judicialmente en el presente, de acuerdo con lo reglado en el art. 75 del CGP, se reconocerá al abogado personería para actuar.

En virtud del poder conferido el apoderado de las demandadas presenta contestación de la demanda y formula excepciones de mérito, de conformidad con lo ordenado por el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado de ella y éstas al demandante.

La excepción genérica o innominada, por no ser de recibo en esta clase de procesos, se rechazará.

Las demandadas en memorial suscrito por ellas mismas solicitan amparo de pobreza, indicando que no tienen las capacidades económicas para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su sostenimiento; como al revisar el escrito contentivo de la solicitud, se tiene que cumple con los requisitos del art. 151 del CGP, se les concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER al abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, identificado con C.C. No. 14.637.184 y con T.P. No. 265.079 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA y EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

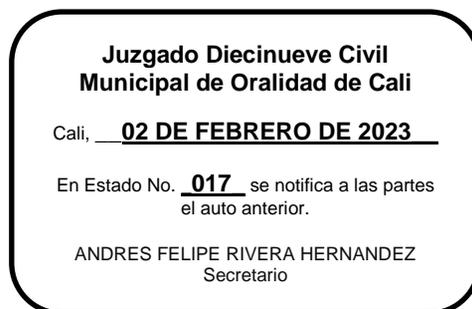
2. CORRER traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, denominadas: 1) COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN; 2) MALA FE; 3) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE EDITH MARGOT ERIRA CEBALLOS; 4) FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL DEL TITULO; 5) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA; 6) TACHA DE FALSEDAD, al demandante, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas y adjuntar las que pretenda hacer valer.

3. RECHAZAR de plano la excepción innominada o genérica, de acuerdo con lo antes considerado.

4. CONCEDER el amparo de pobreza a las demandadas MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA y EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS, por cumplir con los requisitos legales del art. 151 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce263676445b8f5c5a3883a17e8a9a638cf0471d0e494cc9d4c90d183c679eb**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 391

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00616-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: ELMER TULIO GUERRERO MONCAYO

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario del señor ELMER TULIO GUERRERO MONCAYO, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 Código de Oficina 760014303000

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb07244c52130a325d2da26669c91fe4fcd866ee47acf6d27e97682a9e2e2ed**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 384

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00665-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INGENIERIA Y PROYECTOS DE OCCIDENTE SAS
FAUSTO PEREA HERMAN

Visto que el demandado señor FAUSTO PEREA HERMAN, solicita el pago del título que relaciona, como al revisar el portal del Banco Agrario, se encuentra que efectivamente hay un título consignado y como el proceso se dio por terminado mediante auto No. 3635 del 23/11/2022, por pago de la mora hasta octubre de 2022, es procedente y se ordenará el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el pago del título consignado para el proceso al demandado FAUSTO PEREA HERMAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d1433582d4c7bc1e399af56ddc4850f8bf2d9d6dd4daf3f4b22c1511c2e76b**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 379

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
DEMANDADO: CONSORCIO SAMECO UNO
RADICACION: 76001-40-03-019-2022-00872-00

Vencido el término otorgado para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto que antecede, la parte actora guardó silencio, por lo tanto, el despacho en virtud con lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c9261ca37e4ed7174418c0267868a34eebf7c930247858e2a2b39ba590391c**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 338

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00881-00

Tipo de Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: HECTOR FABIO ARIAS CARDONA

Demandado: **DIEGO JAVIER CARDONA CARDENAS**

Visto que el demandante, en cumplimiento del requerimiento anterior, nos aclara que el demandado entregó el inmueble afecto al asunto, el día 14 de enero de 2023 cumplida la finalidad del proceso, cual es la restitución del inmueble, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso.

La póliza allegada para efecto de decretar la medida cautelar, se agregará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por HECTOR FABIO ARIAS CARDONA contra DIEGO JAVIER CARDONA CARDENAS, por cuanto el demandado entregó el inmueble arrendado al demandante.

2. AGREGAR a los autos la póliza allegada por el demandante.

3. SIN LUGAR ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento, por cuanto se presentó en copia.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d41c123ed6f4da63938dfacdc5cfbd5f981b353b98553c44919c1f6d5f140a**

Documento generado en 01/02/2023 07:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>